

Al contestar refiérase

al oficio N.° 17852

15 de noviembre, 2019
DFOE-DL-2027

Señor
Guillermo Delgado Orozco
Secretario Municipal
secretaria@munipococi.go.cr

Doctora
Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa
elibeth.venegas@munipococi.go.cr
MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ

Estimados señores:

Asunto: *Aprobación parcial del Presupuesto extraordinario N.° 2-2019 de la Municipalidad de Pococí.*

La Contraloría General recibió el oficio Nro. DA-1565-2019 de 28 de setiembre de 2019 y sus adjuntos, mediante el cual se remite el Presupuesto extraordinario Nro. 2-2019 de la Municipalidad de Pococí, por un monto de ₡1.714,4 millones¹, para someterlos a aprobación de este órgano de control.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN

El acto de aprobación presupuestaria se efectúa con base en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR) Nro. 7428 y otras leyes conexas.

La aprobación interna efectuada por el Concejo Municipal como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de Sesión Extraordinaria Nro. 70 celebrada el 26 de setiembre de 2019. Esto de conformidad con lo regulado en la norma Nro. 4.2.3 de las NTPP.

¹ Presupuesto extraordinario solicitado por la Municipalidad de Pococí por un monto de ₡1.714.399.843,14.

1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA

La aprobación parcial se fundamenta en la documentación proporcionada y en las certificaciones remitidas por esa entidad de acuerdo con lo establecido en la norma 4.2.14 de las NTPP; por lo que la veracidad de su contenido es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que las suscribieron.

Además, se aclara que de acuerdo con la norma 4.2.16 de las NTPP, el análisis de legalidad que realiza la Contraloría General en la aprobación presupuestaria externa, se circunscribe a los aspectos detallados en la norma 4.2.13 de ese mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, queda bajo la exclusiva responsabilidad de la Administración los demás aspectos no abordados en el análisis descrito, los cuales están sujetos a la fiscalización posterior facultativa y en general a las vías ordinarias de revisión de los actos, tanto en sede administrativa como judicial.

Finalmente, lo resuelto con respecto a este presupuesto no constituye una limitante para el ejercicio de las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos y aplicaciones a los cuales se les da contenido presupuestario en este documento o en futuros presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

La ejecución del presupuesto al que se incorporan los recursos aprobados con el presente acto, es de exclusiva responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, la cual debe realizarse con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas, dentro de lo cual se tiene la entrada en vigencia el Título III de la Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Asimismo, la ejecución presupuestaria deberá ajustarse a la programación previamente establecida y definir los mecanismos de control necesarios.

2. RESULTADOS

Al respecto, luego del análisis realizado, el Órgano Contralor resuelve aprobar parcialmente, el citado documento presupuestario de conformidad con lo que a continuación se indica:

1. Se aprueba:

a) La incorporación de los recursos por concepto del superávit específico por el monto de ₡1.650,0 millones², y su aplicación en gasto, de

² Superávit específico por el monto de ₡ 1.650.046.169,92.

DFOE-DL-2027

3

15 de noviembre, 2019

conformidad con el análisis efectuado por la Contraloría General, según la documentación anexa a la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018, la cual fue aprobada por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria Nro. 12 del 12 de febrero del 2019, Artículo II, Acuerdo Nro. 258.

La aprobación de los recursos citados no implica un aval del Órgano Contralor sobre los registros que respaldan esos montos ni de la exactitud y confiabilidad de la información contenida en la Liquidación presupuestaria del periodo 2018, aspectos que competen en primera instancia a la Administración, según se establece en el numeral 4.3.17 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N-1-2012-DC-DFOE. Por consiguiente, la incorporación de tales ingresos se otorga sin perjuicio de que eventualmente se realice por parte de la Contraloría General una fiscalización posterior para la verificación de los resultados de dicha liquidación.

Esa Administración, de previo a la ejecución de las partidas de gastos financiadas con esos recursos, es responsable de corroborar que se cuente con el debido respaldo en el saldo en caja, de manera que exista la liquidez suficiente para atender las obligaciones que se adquieran.

2. Se imprueba:

a) El monto de $\text{¢}64,3$ millones³ del ingreso por concepto del superávit específico y su aplicación en gastos, por cuanto esos recursos no cuentan con el respaldo económico, según los saldos de caja y bancos reportados, por lo tanto se incumple el principio presupuestario de universalidad e integridad establecido en la normativa aplicable.

Lo anterior por cuanto, en la Liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2018 (Modelo electrónico), la Municipalidad de Pococí registró un saldo en caja de $\text{¢}1.670,1$ millones⁴; no obstante, se incluye en forma errónea, un monto de $\text{¢}48,8$ millones⁵ dentro del rubro de "Otros", y que de conformidad con el "Estado congruencia liquidación-estados financiero", remitido por ese mismo gobierno local, corresponde a cuentas por cobrar y faltantes de caja determinados por la Contabilidad Municipal.

3. Otros aspectos:

a) Esa Municipalidad registró al cierre del período 2018 una diferencia con respecto al saldo en caja por la suma de $\text{¢}48,8$ millones, por concepto de "Otros", el cual, de acuerdo con lo expuesto por la Contadora Municipal,

³ Monto de improbación $\text{¢}64.353.673,22$.

⁴ Saldo en caja al $\text{¢}1.670.127.189,22$ al 31 de diciembre de 2018.

⁵ Rubro "Otros" por $\text{¢}48.853.154,29$.

DFOE-DL-2027

4

15 de noviembre, 2019

corresponde a cuentas por cobrar de la Municipalidad, es decir, es una expectativa de un ingreso, que no debería formar parte de la liquidación presupuestaria 2018.

Al respecto, esa Administración deberá revisar el resultado de la Liquidación presupuestaria reportado y realizar los ajustes según corresponda; dicha Liquidación ajustada deberá ser enviada a la Contraloría General de la República mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) en el apartado "Liquidación (solo adjuntos)", y contar con la aprobación del Concejo Municipal.

b) Esa Municipalidad registró en la Liquidación presupuestaria 2018, ajustada en junio de 2019, al cierre del período, un resultado deficitario de ₡179,8 millones⁶; al respecto esa Administración deberá considerar que los recursos libres, que se generen en el ejercicio económico 2019, se destinen para la amortización del resultado deficitario.

Esa situación amerita que esa Administración tome las medidas que correspondan para formular un plan de acción con su respectivo cronograma, en donde se evidencien las actividades a realizar para amortizar el déficit mencionado, en aplicación de lo establecido en el numeral 4.5.6 b) ii) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público N- 1-2012-DC-DFOE. El plan citado deberá ser conocido y aprobado por el Concejo Municipal, así como remitido a la Contraloría General mediante el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP) – en la opción Liquidación (solo adjuntos)–.

c) Se recuerda que la verificación del cumplimiento de los requisitos para el trámite de documentos presupuestarios compete a esa Administración y que debe realizarse de manera previa a su remisión a la Contraloría General. Además, dado que el incumplimiento de requisitos puede motivar a la improbación de los documentos, como es el caso, por lo tanto deben tomarse las acciones para que esa situación no se presente en el futuro y llegue a afectar la operación de dicho gobierno local.

d) En vista de lo anterior y de la improbación señaladas en el punto 2, es necesario que se informe mediante el SIPP las cuentas afectadas a nivel de gastos, con el fin de proceder a su habilitación y pueda esa Administración realizar los ajustes pertinentes; para cumplir con lo señalado, se concede un plazo de tres días hábiles a partir del recibo de este oficio. Dichos ajustes deberán reflejarse también en los informes de ejecución presupuestaria.

⁶ Déficit ₡179. 892.661,24

DFOE-DL-2027

5

15 de noviembre, 2019

3. CONCLUSION.

El análisis que este Órgano Contralor llevó a cabo se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente. Por tanto, esta Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto extraordinario N.º 2-2019 para el año 2019 por la suma de ¢1.650,0 millones, dado la improbación citada en el punto 2. a) y la exclusión de los recursos por concepto de partidas específicas.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área



Licda. Mercedes González Castro
Fiscalizadora Asociada

RCD/zwc

ce CGR-APRE-2019006534

NI: 26405-2019

G: 2019003703-1